



# Tratamiento de obligaciones económicas, financieras, bancarias o comerciales

Antecedentes para análisis de iniciativas de ley que prohíben su comunicación durante los efectos de la pandemia COVID-19

## Autor

James Wilkins Binder  
Email: [jwilkins@bcn.cl](mailto:jwilkins@bcn.cl)  
Tel.: (56) 32 226 3183

## Comisión

Elaborado para la Comisión de Economía, Fomento; Micro, Pequeña y Mediana Empresa; Protección de los Consumidores y Turismo, en el marco de la discusión del Proyecto de Ley que modifica la ley N° 19.628, sobre protección de la vida privada, para prohibir que se comuniquen las obligaciones de carácter económico, financiero, bancario o comercial, mientras esté vigente el estado de excepción constitucional de catástrofe decretado con motivo de la pandemia de Covid-19 y por el tiempo adicional que señala (boletín. 13.414-03).

N° SUP: 126612

## Resumen

El Proyecto de Ley que modifica la ley N° 19.628, propone prohibir que se comuniquen las obligaciones de carácter económico, financiero, bancario o comercial, mientras esté vigente el estado de excepción constitucional de catástrofe decretado con motivo de la pandemia de Covid-19 (boletines refundidos N° 13.414-03, 13.444-03, 13.446-03, 13.458-03, 13.519-03, 13.523-03, 13.626-03). Se trata de boletines distintos que dan cuenta de fórmulas legislativas diversas. En este sentido, algunos proponen modificar la Ley N° 19.628 sobre protección de la vida privada, otros proponen como soporte legal la Ley N° 20.575 que establece el principio de finalidad en el tratamiento de datos personales, y otros proponen una ley autónoma para los mismos efectos. En cuanto al plazo de suspensión de la comunicación de esta clase de datos, todos reconocen como elemento común la vigencia de un estado de excepción y, en base a ello, fijan distintos plazos de suspensión que van desde 90 días a un año. En cuanto a los beneficiarios, la mayoría de los boletines reconocen como beneficiarios a personas naturales, sin embargo algunos los extienden a micro, pequeñas y medianas empresas.

Se revisó información sobre eventuales medidas que impliquen la prohibición o suspensión de la publicación de reportes financieros en diversos países, entre los cuales se encuentran Francia, Estados Unidos de América, España, Colombia, Perú y Argentina. De los países revisados sólo se encontró información relacionada con medidas de esta naturaleza en Estados Unidos, Colombia y Perú. Sin embargo, sólo en el caso de Colombia se encuentra vigente una medida que implica una suspensión en la publicación de información sobre obligaciones económicas, financieras, bancarias o comerciales.

## Introducción

---

Se revisa el régimen nacional general sobre tratamiento de obligaciones económicas, financieras, bancarias o comerciales, específicamente las normas referidas a obligaciones susceptibles de comunicarse por los registros, prohibición de comunicación, obligación de los acreedores referidas a las mismas.

Luego se describen los principales elementos de las iniciativas legislativas (boletines refundidos) que proponen prohibir que se comuniquen las obligaciones de carácter económico, financiero, bancario o comercial, mientras esté vigente el estado de excepción constitucional de catástrofe decretado con motivo de la pandemia de Covid-19, indicando las principales diferencias de cada iniciativa.

Finalmente, se da cuenta medidas que impliquen la prohibición o suspensión de la publicación de reportes financieros en la experiencia extranjera. Al respecto, se revisó información sobre eventuales medidas que impliquen la prohibición o suspensión de la publicación de reportes financieros en diversos países, entre los cuales se encuentran Francia, Estados Unidos de América, España, Colombia, Perú y Argentina. La selección de los países se efectuó en base a la información disponible al momento de elaborarse el informe. De los países revisados sólo se encontró información relacionada con medidas de esta naturaleza en Estados Unidos de América, Colombia y Perú (en este caso un proyecto de ley). Sin embargo, sólo en el caso de Colombia se encuentra vigente una medida que implica una suspensión en la publicación de información sobre obligaciones económicas, financieras, bancarias o comerciales.

Las traducciones son propias.

## I. Régimen nacional de tratamiento de obligaciones económicas, financieras, bancarias o comerciales

### 1. Obligaciones susceptibles de comunicarse por los Registros

De conformidad con el artículo 17 de la Ley N° 19.628 (modificado al igual que otros artículos por la Ley N° 20.575), los Registros o bancos de datos pueden comunicar aquella información que verse sobre obligaciones de carácter económico, financiero, bancario o comercial, cuando éstas cumplen los siguientes requisitos<sup>1</sup>:

- Consten en letras de cambio y pagarés protestados;
- Consten en cheques protestados por falta de fondos, por haber sido girados contra cuenta corriente cerrada o por otra causa;
- Sean obligaciones derivadas de mutuos hipotecarios y de préstamos o créditos de bancos, sociedades financieras, administradoras de mutuos hipotecarios, cooperativas de ahorros y

---

<sup>1</sup> El artículo 17 excluye expresamente la información relacionada con los créditos concedidos por Instituto Nacional de Desarrollo Agropecuario a sus usuarios y aquella relacionada con las deudas contraídas con empresas públicas o privadas que proporcionen servicios de electricidad, agua, teléfono y gas.

créditos, organismos públicos y empresas del Estado sometidas a la legislación común, y de sociedades administradoras de créditos otorgados para compras en casas comerciales; y

- Se trate de otras obligaciones de dinero que determine el Presidente de la República mediante decreto supremo, las que deberán estar sustentadas en instrumentos de pago o de crédito válidamente emitidos, en los cuales conste el consentimiento expreso del deudor u obligado al pago y su fecha de vencimiento.

## **2. Prohibición de comunicación por los Registros**

El artículo 18 de la Ley N° 19.628 prohíbe a los registros y bancos de datos comunicar aquellas obligaciones que, cumpliendo los requisitos que permiten su comunicación, se encuentren en alguna de las siguientes situaciones:

- Hayan transcurridos cinco años desde que la respectiva obligación se hizo exigible;
- Haya sido pagada o se hubiere extinguido por otro modo legal;
- Se trate de obligaciones repactadas, renegociadas o novadas, o éstas se encuentren con alguna modalidad pendiente.

Con la entrada en vigencia de la Ley N° 20.575, se limitó el tratamiento de estos datos exclusivamente a la evaluación de riesgo comercial y para el proceso de crédito. Así, la comunicación de esta clase de datos sólo puede efectuarse al comercio establecido, para el proceso de crédito, y a las entidades que participen de la evaluación de riesgo comercial y para ese sólo fin.

Asimismo, este cuerpo legal, entre otras modificaciones al régimen de tratamiento de esta clase de datos, estableció la prohibición de exigir la información contenida en datos económicos, financieros, bancarios y comerciales en la selección personal, admisión pre-escolar, escolar o de educación superior, atención médica de urgencia o postulación a un cargo público.

## **3. Obligación de comunicar extinción por acreedores**

El artículo 19 de la citada Ley N° 19.628 dispone la obligación de los acreedores de informar a los registros o bancos de datos el pago o extinción de las obligaciones en el plazo de siete días de verificado el hecho. Sin embargo, tal obligación sólo le es exigible a los acreedores que hayan intervenido directamente en el pago o en cualquier otro modo que produzca la extinción.

Lo anterior, no obsta a la posibilidad del deudor de requerir directamente la modificación al banco de datos y liberar del cumplimiento de esa obligación al acreedor, cuando éste le entregue constancia suficiente del pago.

El plazo de los registros o bancos de datos para modificar la información según lo comunicado por el acreedor o el deudor en su caso, es a más tardar dentro de los tres días siguientes a la comunicación. Si ello no fuere posible dentro del plazo indicado, se deberá proceder al bloqueo de la información hasta su cancelación definitiva.

## II. Proyecto de ley que suspende la comunicación de obligaciones económicas, financieras, bancarias o comerciales

Se discute en la Comisión de Economía, Fomento, Micro, Pequeña y Mediana Empresa; Protección de los Consumidores y Turismo de la Cámara de Diputados, el Proyecto de Ley que modifica la Ley N°19.628, sobre protección de la vida privada, para prohibir que se comuniquen las obligaciones de carácter económico, financiero, bancario o comercial, mientras esté vigente el estado de excepción constitucional de catástrofe decretado con motivo de la pandemia de Covid-19 y por el tiempo adicional que señala (boletín. 13.414-03).

Se trata de una iniciativa que ha sido refundida con los siguientes boletines 13.444-03,13.446-03,13.458-03,13.519-03,13.523-03,13.626-03, todos los cuales persiguen objetivos similares, pero bajo fórmulas legislativas diversas. En este sentido, algunos proponen modificar la Ley N° 19.628 sobre protección de la vida privada, otros plantean como soporte legal la Ley N° 20.575 que establece el principio de finalidad en el tratamiento de datos personales, y otros proponen una ley autónoma para los mismos efectos.

En cuanto al plazo de suspensión de la comunicación de esta clase de datos, todos reconocen como elemento común la vigencia de un estado de excepción y, en base a ello, fijan distintos plazos de suspensión que van desde 90 días a un año.

Respecto, a los beneficiarios, la mayoría de los boletines reconocen como beneficiarios a personas naturales, sin embargo algunos los extienden a micro, pequeñas y medianas empresas. Una iniciativa sólo propone otorgar el beneficio de la suspensión a este segmento de empresas.

Finalmente, algunas iniciativas legislativas establecen ciertos límites tanto referido al periodo en el que se deben haber generado las respectivas morosidades sujetas a publicación, así como sobre el monto de la morosidad.

A continuación, en una tabla se comparan los principales elementos de cada boletín

**Tabla N° 1: Comparado de principales propuestas contenida en boletines refundidos.**

BOLETÍN	SOPORTE LEGAL	BENEFICIARIOS	PLAZO SUSPENSIÓN	OTRAS DISPOSICIONES
13.414-03	Incorpora una nueva disposición transitoria a la Ley N° 19.628	Personas Naturales	Durante estado de excepción y por 180 días corridos una vez que se "suspenda"	N/A
13.444-03	Ley autónoma	Personas naturales propietarias MIPYMES y personas jurídicas MIPYMES	Durante el período comprendido entre la declaración de estado de catástrofe y hasta noventa días después de terminado	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Deber de responsables de registros de eliminar "datos relacionados a dichas deudas".</li> <li>• Sanción de hasta 100 UTM</li> </ul>

BOLETÍN	SOPORTE LEGAL	BENEFICIARIOS	PLAZO SUSPENSIÓN	OTRAS DISPOSICIONES
13.446-03	Incorpora un inciso al artículo 1° de la Ley N° 20.575	Personas naturales	Estado de Catástrofe y hasta 6 meses después contados desde el decreto que establezca o lo renueve.	N/A
13.458-03	Ley autónoma	Personas naturales	No establece plazo. Prohíbe la comunicación de obligaciones impagas que se hubieren hecho exigibles antes del 30 de abril de 2020.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• El beneficio aplica a obligaciones de hasta 15.000.000.- por concepto de capital.</li> <li>• Tampoco podrá proporcionarse dicha información al titular ni comunicar que ha sido beneficiado.</li> </ul>
13.519-03	Ley Autónoma	Personas naturales	Durante el período comprendido entre la declaración de estado de catástrofe y hasta noventa días después de terminado	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Se exceptiona del beneficio obligaciones con vencimiento anterior al 31 de octubre de 2019.</li> <li>• Sanción de hasta 100 UTM</li> </ul>
13.523-03	Incorpora una nueva disposición transitoria a la Ley N° 19.628	Empresas de menor tamaño /20.416)	Durante el estado de excepción y seis meses desde su cese se prohíbe la comunicación de obligaciones incumplidas con posterioridad al 18 de octubre de 2019 que se hubieren hecho exigibles antes del 30 de abril de 2020.	Solo beneficia a obligaciones incumplidas con posterioridad al 18 de octubre de 2019.

Elaboración propia.

### III. Experiencia extranjera

Se revisa la información de Estados Unidos, Colombia y Perú en la materia.

#### 1. Colombia

A raíz de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 y el consecuente estado de emergencia decretado en el país, Colombia ha adoptado dos medidas relacionadas con la información económica, financiera, bancaria y comercial contenida en ficheros o base de datos. Una de carácter administrativa, emanada de la autoridad financiera colombiana y otra de carácter legislativo:

##### a. Circular N° 007 de 2020 de la Superintendencia Financiera de Colombia

En marzo de 2020 la Superintendencia Financiera de Colombia dictó la Circular N° 007 de 2020 que establece instrucciones “prudenciales” para mitigar los efectos derivados de la coyuntura de los mercados financieros y la situación de emergencia sanitaria declarada por el Gobierno Nacional. Se trata de las normas de ejecución del Programa de Acompañamiento de Deudores impulsado por el Gobierno Colombiano.

Esta circular impone a los establecimientos de crédito el deber de establecer políticas y procedimientos efectivos para identificar los clientes que serán objeto de la aplicación ágil de medidas especiales para atender la coyuntura originada por el COVID-19. Entre estas medidas se encuentra el establecimiento de periodos de gracia para los créditos que al 29 de febrero de 2020 no presentaban mora mayor o igual a 30 días.

En lo que se refiere a la publicación de ficheros financieros o antecedentes de calificación financiera, la circular dispone que por el periodo de gracia establecido, los citados créditos deben conservar la calificación que tenían al 29 de febrero de 2020, y sólo después del periodo de gracia deben recalificarse de acuerdo con el análisis de riesgo de la entidad. Por lo anterior, durante dicho periodo la calificación en las centrales de riesgo se mantendrá inalterada, lo que implica, en la práctica, la suspensión en la publicación de obligaciones morosas.

#### b. Proyecto de Ley "Borrón y cuenta nueva"

El Congreso Colombiano despachó en junio de 2020 el proyecto de ley que introduce modificaciones a la norma sobre *Habeas Data* y denominado también como de 'borrón y cuenta nueva'. La iniciativa se encuentra en fase de control constitucional en la Corte Constitucional colombiana, ello por tener el rango de ley estatutaria.

El Proyecto, junto con modificar una serie de normas referidas a comunicación de obligaciones de carácter económico, financiero bancario y comercial, dispone una disposición transitoria (parágrafo) que norma el tratamiento de aquellas obligaciones que sean objeto de reporte negativo durante la emergencia sanitaria decretada por el Ministerio de Salud mediante Resolución 385 del 12 de marzo de 2020. Conforme con ella, las obligaciones reportadas negativamente durante el periodo de emergencia señalado y hasta el 31 de diciembre del 2020, no serán reportadas en los Bancos de Datos en este mismo periodo, condicionado a que los titulares de la obligación se hayan acercado a las entidades respectivas, en busca de una reestructuración de la obligación.

## 2. Perú

El 10 de junio un grupo de congresistas presentó al Congreso de la República el Proyecto de Ley N° 5481/2020, que busca dejar sin efecto "(...) el deterioro de la calificación crediticia de los clientes del sistema financiero quienes por motivos de la emergencia nacional decretada consecuencia del COVID 19, hayan caído en atraso o se encuentren impagos en sus obligaciones crediticias con el sistema financiero".

Para tales efectos, la iniciativa propone autorizar a la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP para que de manera excepcional dicte normas necesarias para que las entidades financieras dejen sin efecto el deterioro de la calificación crediticia de sus clientes que presenten atrasos o que hayan reprogramado o refinanciado sus obligaciones financieras a consecuencia del COVID19, durante el estado de emergencia decretado por el Ejecutivo y hasta por 90 días de concluido éste.

De acuerdo al sistema de seguimientos de proyectos de ley del Congreso de la República, la iniciativa no ha tenido movimientos desde su presentación.

### 3. Estados Unidos de América

El texto original del proyecto de ley de la actual Ley Federal de estímulo (*CARES Act*) dictada por la pandemia de Covid-19, consideró en un inicio disponer de medidas de moratoria de los registros de deudas, lo que permitía suspender la comunicación de información crediticia negativa de las personas durante el periodo de emergencia sanitaria (*coronavirus outbreak*). Sin embargo, durante la tramitación legislativa, el Congreso de los Estados Unidos finalmente no aprobó las disposiciones relacionadas a esta moratoria. La razón esgrimida para ello, habría sido que una medida en tal sentido crearía perfiles de crédito incompletos que podrían conducir a complicaciones en el futuro (The Wall Street Journal, 31 marzo 2020).

Sin perjuicio de ello, de acuerdo a información de prensa, los administradores de base de datos crediticias habrían acordado codificar especialmente la información negativa generada durante este periodo de manera de permitir a los futuros acreedores saber que esos registros negativos fueron generados en las especiales circunstancias de la pandemia, tan como se ha verificado en periodo de desastres naturales (Credit.com, 24 abril 2020).

### Referencias

Ley N° 19.628 sobre protección de la vida privada. Disponible en: <https://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=141599&buscar=19628> (Julio, 2020)

Ley N° 20.575 que establece el principio de finalidad en el tratamiento de datos personales. Disponible en: <https://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=1037366&buscar=20575> (Julio, 2020)

Boletín 13.414-03 Modifica la ley N°19.628, sobre protección de la vida privada, para prohibir que se comuniquen las obligaciones de carácter económico, financiero, bancario o comercial, mientras esté vigente el estado de excepción constitucional de catástrofe decretado con motivo de la pandemia de Covid-19 y por el tiempo adicional que señala. Disponible en: [https://www.camara.cl/legislacion/ProyectosDeLey/proyectos\\_ley.aspx](https://www.camara.cl/legislacion/ProyectosDeLey/proyectos_ley.aspx) (Julio, 2020)

Boletín 13.444-03. Prohíbe la publicación de deudas morosas de micros, pequeñas y medianas empresas, durante el período que indica, y sanciona su infracción. Disponible en: [https://www.camara.cl/legislacion/ProyectosDeLey/proyectos\\_ley.aspx](https://www.camara.cl/legislacion/ProyectosDeLey/proyectos_ley.aspx) (Julio, 2020).

Boletín 13.446-03. Modifica la ley 20.575 que establece el principio de finalidad en el tratamiento de datos personales, para prohibir su publicación, durante el estado de excepción constitucional de catástrofe, y el plazo adicional que indica. Disponible en: [https://www.camara.cl/legislacion/ProyectosDeLey/proyectos\\_ley.aspx](https://www.camara.cl/legislacion/ProyectosDeLey/proyectos_ley.aspx) (Julio, 2020).

Boletín 13.458-03. Dispone la prohibición de informar o publicar información de obligaciones comerciales, bancarias o financieras vencidas, en los plazos y condiciones que indica. Disponible en: [https://www.camara.cl/legislacion/ProyectosDeLey/proyectos\\_ley.aspx](https://www.camara.cl/legislacion/ProyectosDeLey/proyectos_ley.aspx) (Julio, 2020).

Boletín 13.519-03. Prohíbe la publicación de las deudas morosas que indica, durante la vigencia, y hasta noventa días después del cese, del estado de catástrofe decretado con motivo de la pandemia de Covid-19. Disponible en: [https://www.camara.cl/legislacion/ProyectosDeLey/proyectos\\_ley.aspx](https://www.camara.cl/legislacion/ProyectosDeLey/proyectos_ley.aspx) (Julio, 2020).

Boletín 13.523-03. Modifica la ley N°19.628, Sobre protección de la vida privada, para suspender, por el periodo que indica, la comunicación de información sobre obligaciones morosas, de carácter económico, financiero, bancario o comercial, contraídas por empresas de menor tamaño. Disponible en: [https://www.camara.cl/legislacion/ProyectosDeLey/proyectos\\_ley.aspx](https://www.camara.cl/legislacion/ProyectosDeLey/proyectos_ley.aspx) (Julio, 2020).

Boletín 13.626-03. Modifica la ley N°20.575, que Establece el principio de finalidad en el tratamiento de datos personales, para prohibir la exigencia de la información a que ella se refiere, en los procesos de otorgamiento de créditos, con ocasión de la pandemia de Covid-19. Disponible en: [https://www.camara.cl/legislacion/ProyectosDeLey/proyectos\\_ley.aspx](https://www.camara.cl/legislacion/ProyectosDeLey/proyectos_ley.aspx) (Julio, 2020).

Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19. Disponible en: [http://noticias.juridicas.com/base\\_datos/Fiscal/662952-rd-ley-11-2020-de-31-mar-medidas-urgentes-complementarias-en-el-ambito-social.html#a21](http://noticias.juridicas.com/base_datos/Fiscal/662952-rd-ley-11-2020-de-31-mar-medidas-urgentes-complementarias-en-el-ambito-social.html#a21) (Julio, 2020).

Circular N° 007 de 2020 de la Superintendencia Financiera de Colombia. Disponible en: [https://www.superfinanciera.gov.co/descargas/institucional/pubFile1043877/ce007\\_20.docx](https://www.superfinanciera.gov.co/descargas/institucional/pubFile1043877/ce007_20.docx) (Julio, 2020).

Proyecto de Ley que introduce modificaciones a la norma sobre Habeas Data. Disponible en: <https://www.senado.gov.co/index.php/prensa/lista-de-noticias/1362-senado-envia-a-control-constitucional-proyecto-de-ley-estatutaria-de-borron-y-cuenta-nueva-en-centrales-de-riesgo> (Julio, 2020).

Proyecto de Ley N° 5481/2020, que deja sin efecto el deterioro de la calificación crediticia de los clientes del sistema financiero por motivos de la emergencia nacional. Disponible en: <http://www.congreso.gob.pe/pley-2016-2021> (Julio, 2020).

Coronavirus Aid, Relief, and Economic Security Act or the CARES Act. Disponible en: <https://www.congress.gov/bill/116th-congress/house-bill/748> (Julio, 2020).

Credit.com (2020, abril 24) Does the Federal COVID-19 Stimulus Include a Credit Report Moratorium?. Disponible en: <https://www.credit.com/blog/does-the-federal-covid-19-stimulus-include-a-credit-report-moratorium/> (Julio, 2020).



The Wall Street Journal (31 marzo 2020) No Coronavirus Break for Consumer Credit Scores. Disponible en: <https://www.wsj.com/articles/no-coronavirus-break-for-consumer-credit-scores-11585668691> (Julio, 2020).

---

### Disclaimer

Asesoría Técnica Parlamentaria, está enfocada en apoyar preferentemente el trabajo de las Comisiones Legislativas de ambas Cámaras, con especial atención al seguimiento de los proyectos de ley. Con lo cual se pretende contribuir a la certeza legislativa y a disminuir la brecha de disponibilidad de información y análisis entre Legislativo y Ejecutivo.



Creative Commons Atribución 3.0  
(CC BY 3.0 CL)